

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concurrido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1929).

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 2.210

Ilmo Sr.: De conformidad con la Real orden de esta fecha sobre régimen del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado disponer las siguientes normas de funcionamiento de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

- 1.º La Caja del Cuerpo es una Sección del Consejo Industrial, con arreglo a la disposición orgánica aprobada en 15 de Septiembre y en uso de la autorización de la base 6.ª del Real decreto de organización de los servicios del Ministerio de Economía Nacional.
- 2.º La Caja del Cuerpo de Inge-

nieros Industriales tendrá los servicios de

- Tesorería,
- Contabilidad,
- Intervención.

El Tesorero tendrá a su cargo todas las operaciones de Caja, lo mismo de metálico que de efectos. La Sección propondrá al Consejo Industrial la cuantía y forma de la fianza que debe prestar.

Incumbe al Contador establecer el orden de la contabilidad, dirigirla, hacer que se lleve sin el menor atraso y de modo que en cualquier instante pueda comprobarse la verdadera situación de todas las cuentas.

Compete al Interventor fiscalizar las operaciones de la Caja.

Además de los funcionarios mencionados, tendrá la Caja el personal auxiliar necesario, adscribiéndose a cada servicio el que su puntual desempeño requiera.

3.ª Los cargos de Interventor y Tesorero serán desempeñados por un Consejero inspector y un Ingeniero con la categoría de Jefe, nombrados por el Ministro, a propuesta del Consejo Industrial. El cargo de contador será de propuesta del Consejo Industrial y nombramiento del Ministro.

4.ª La Caja tendrá los fondos disponibles en las siguientes situaciones:

- 1) En el Banco de España en cuenta corriente, a nombre de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales.
- 2) En la Caja de la Tesorería.

2) En la Caja de la Tesorería.

La cuenta primera se nutrirá con los ingresos que trimestralmente se hagan por los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas, en la forma dispuesta en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928.

La Caja de Tesorería se dividirá en dos: Caja de metálico y Caja de efectos. La de metálico solo contendrá los fondos necesarios para el pago de las atenciones más urgentes, y la cantidad en metálico no podrá rebasar un límite fijado trimestralmente por el Consejo Industrial. La Caja de efectos servirá para guardar los cheques pendientes de entrega y demás efectos legales determinados por la Superioridad.

5.ª Serán claveros de ambas Cajas, el Interventor y el Tesorero, y cada uno tendrá una llave, siendo responsables de la custodia de los fondos y efectos en ellas contenidos.

6.ª En todas las sesiones plenarios que celebre el Consejo industrial y siempre una vez al mes, se presentará un estado de los saldos que resulten disponibles, tanto en la cuenta corriente como en la Caja de Tesorería. Dará fé del arqueo necesario para dicho estado, el Subinspector de procedimientos administrativos de las Jefaturas, debiendo ser autorizado el estado de referencia por el Contador y el Tesorero, con el visto bueno del Consejero Jefe de los servicios de la Caja.

7.ª El Consejero Inspector-Jefe será el Ordenador de pagos de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales. Los pagos que se hagan por cheques o por metálico se efectuarán por orden de pago, expresando el motivo del mismo y el nombre de la entidad o persona que debe percibir su importe. El Tesorero establecerá el cheque al portador, que autorizarán, al mismo tiempo que la orden de pago, el Consejero Inspector-Jefe de los servicios de la Caja y despues el Contador y el Interventor. Las órdenes de pago de las atenciones con cargo al 25 por 100 se harán acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura a quien corresponda. Los pagos de las atenciones con cargo al 30 por 100 se harán acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por el Presidente del Consejo Industrial. Los pagos correspondientes del 45 por 100 se hará acompañando a la orden de pago justificantes autorizados por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas; por los Directores de las Escuelas correspondientes y por el Subdirector de Industria, respectivamente.

8.ª Para retirar fondos de la cuenta corriente a nombre de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el Banco de España, se emplearán cheques o talones al portador, autorizados por las firmas del Inspector Consejero-Jefe de los servicios de la

Caja, Interventor y Contador. Los talones o cheques serán extendidos por el Tesorero.

9.ª Todas las operaciones de pago y movimiento de fondos de la Caja de Tesorería serán autorizados por el Inspector-Jefe de los servicios, el Interventor y el Tesorero.

**Norma transitoria.**—En los diez últimos días del mes de Septiembre actual, el Consejo Industrial examinará y aprobará las nóminas, que habrán de serle presentadas por los Jefes de Centros y Servicios. Asimismo, examinará y aprobará las nóminas de presupuestos de gastos del propio organismo y de los propuestos por los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas.

Aprobadas las nóminas y presupuestos por el Consejo Industrial, la Sección de Caja acordará el pago inmediato de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### REALES ORDENES

Núm. 1.266

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los señores Presidentes del Consejo de Administración y Director gerente de la Caja de Ahorros de Navarra, actuando en nombre y representación de la referida Caja:

Resultando que en dicha instancia se solicita autorización para satisfacer por cuenta del Estado el importe de los subsidios que se reconozcan con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su aplicación de 30 de Diciembre del mismo año, a los vecinos de su territorio:

Considerando que puede ser de provechosos resultados para el fin social del Real decreto que antes se cita, el que la Caja de Ahorros de Navarra, lleve a cabo el pago de los subsidios concedidos a los vecinos de su territorio jurisdiccional:

Vistas la Real orden número 905, de 15 de Julio próximo pasado, y la número 1.147, de 27 de Julio del año actual, por virtud de las cuales se accede a idéntica petición de las Cajas de Ahorros de Vizcaya, provincial de Préstamos de Ahorros de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Caja de Ahorros de Navarra para satisfacer directamente a los beneficiarios de Familias numerosas, domiciliados en su territorio el importe de los subsidios concedidos por el Estado.

2.º A este efecto y para realizar los referidos pagos, la Caja de Aho-

ros de Navarra podrá exigir aquellas pruebas que estime necesarias, encaminadas a la comprobación del subsidio concedido y a la identidad del concesionario.

3.º La Caja citada remitirá quincenalmente a este Ministerio una relación de los subsidios satisfechos para que su importe sea reintegrado por el Estado.

4.º Los servicios anteriormente mencionados serán completamente gratuitos y sin descontar al beneficiario cantidad alguna.

5.º La Dirección general de Trabajo, de acuerdo con la Caja mencionada, fijará las normas que estime oportunas para el más efectivo desarrollo de este servicio y garantía del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a la Caja mencionada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.267

Ilmo. Sr.: Autorizadas por Reales ordenes de 15 de Junio y 27 de Julio pasados las Cajas de Ahorros Vizcaína, provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, para el pago de los subsidios que se concedan con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año a los vecinos de sus respectivos territorios que sean declarados beneficiarios de acuerdo con tales disposiciones, y fijándose en ambas Reales ordenes que por este Ministerio se dictarán las normas pertinentes para el mejor y más efectivo desarrollo de tal servicio, así como también para la exacta garantía del mismo.

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Agosto 1929

Número 3.498

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	1	Equina	»	1	»	1	»
Influenza	1	idem	»	4	3	1	»
Viruela	1	Ovina	»	415	62	90	263
Peste porcina	1	Suidos	»	30	»	26	4
Pulmonía infecciosa	1	idem	»	60	»	60	»
Glosopeda	1	Bovina	16	»	16	»	»

Córdoba 20 de Septiembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien establecer para la ejecución de las Reales ordenes mencionadas, y con el fin de dar virtualidad al Régimen de pagos por parte de las Cajas referidas y de las que en lo sucesivo sean autorizadas para la práctica de este servicio, las siguientes

#### Normas

Primera. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se remitirá a las Cajas autorizadas para el pago una copia de las Reales ordenes colectivas de beneficiarios obreros avecindados en sus respectivos territorios y provincias cuyo original se publique en la «Gaceta de Madrid». De estas mismas Reales ordenes se trasladará copia idéntica a la Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Segunda. Confrontando con el número que les corresponda en las Reales ordenes a que antes se alude, se les dará a los interesados un traslado de las mismas fijándose en éste con toda claridad y en sitio visible la Caja a que habrá de acudir el beneficiario titular de aquel para percibir el subsidio que se le haya concedido.

Tercera. La Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, a la vista de la Real orden colectiva que se cita en la norma primera formalizará las nóminas en la forma acostumbrada para la obtención de los correspondientes libramientos enviando una copia de estas nóminas a la Caja que corresponda y a nombre de su Director Gerente.

Cuarta. Las Cajas autorizadas procederán a la entrega de los subsidios confrontando el traslado que presente el beneficiario, en el que aparecerá impreso automáticamente un número de orden, con el número, nombre y apellidos que exactamente figurarán en la Real orden de carácter general, exigiéndoles a continuación del pago la firma en la casilla correspondiente

de la nómina cuya copia le habrá de enviada por la Habilitación, o caso de no saber firmar, la firma de dos testigos a su ruego.

Quinta. Una vez firmadas por los beneficiarios las aludidas nóminas cubierto el pago de su importe devueltas a la Habilitación por las respectivas Cajas, adjuntando una relación certificada y totalizada de cantidades satisfechas y otra de cantidades que no se han podido satisfacer, en expresión de las causas que lo motivado.

Sexta. La Habilitación del Régimen, a la vista de los justificantes que se expresan en la norma anterior, reintegrará a las Cajas las cantidades que estas hayan adelantado a los beneficiarios.

Séptima. Las Cajas podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para conseguir la identificación de las personas que se presenten a percibir el subsidio con arreglo a este Ministerio; y

Octava. Los subsidios que se conceden por las Cajas no podrán ser objeto de otro descuento que el correspondiente al impuesto de pagos, el carácter gratuito de los servicios de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a las Cajas, Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas. Ordenador de pagos por obligación de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo

### Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.519

El día siete de Octubre próximo las once horas, tendrá lugar en esta Administración ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de la producción diaria del correo entre la estación férrea de Montilla y la Oficina del ramo de Baena, sirviendo a las estaciones de Espejo y Castro del Río, por el medio de locomoción automática bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de oficio al público en las Administraciones de Correos de Córdoba, Montilla y Baena, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en sellado de la clase sexta y habrán de redactarse con arreglo al modelo al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá ser hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones excepto el primer día de admisión, dos de Septiembre próximo, en que la presentación deberá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba veinte de Septiembre mil novecientos veinte y cinco

Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don F. de T. natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompañando por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

**Ayuntamientos**

**CORDOBA**  
Núm. 3.521

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de casinos y círculos de recreo correspondientes al primer trimestre del año de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el segundo grado de apremio que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto con arreglo al artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en la responsabilidad que señala el nuevo Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el mismo expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3.522

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de posesión de coches de lujo, correspondientes al tercer trimestre del año de 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el segundo grado de apremio que consiste en el 20 por 100 sobre el importe total del descubierto con arreglo al artículo 52 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en la responsabilidad que señala el nuevo Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el mismo expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 3.529

Don Francisco Romero Tarifa, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y ocho del actual, el pliego de condiciones facultativas y económicas para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de montanera de la Dehesa Boyal, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y que si transcurrido el mismo sin que se hayan presentado, se verificará la subasta el día que haga veinte desde que venga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro Concejal, en el despacho de esta Alcaldía y por el tipo de ochocientas pesetas y por el sistema de pujas a la llana.

El aprovechamiento comenzará el día siguiente al en que se haga la adjudicación definitiva y terminará el día treinta y uno de Diciembre.

Para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, acompañar la cédula personal o el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de cuarenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad rematada.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará de una sola vez al adjudicar definitivamente el remate.

Si en dicha subasta no hubiera rematante se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, a la misma hora y a los diez días hábiles siguientes.

Se designan los Notarios de este partido judicial para el bastanteo de

poderes en el caso de que algún postor quiera concurrir por medio de apoderado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 19 de Septiembre de 1929.—Francisco Romero Tarifa.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 3.571

Don Ernesto Aparicio Vigar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de este Ayuntamiento correspondiente al arbitrio sobre «desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común, por decreto de esta fecha he acordado poner al cobro las cuotas que constan en la lista cobratoria y padrón de dicho arbitrio municipal para el presente año de 1.929, y que el plazo voluntario de cobranza de dichas cuotas sea el de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminarán en el que haga diez, sin descontar los días festivos.

El pago de las cuotas se efectuará en la Recaudación de Arbitrios de este Ayuntamiento, sita en la planta alta de la casa número uno de la plaza de la Constitución y desde las ocho a las catorce horas de los días del expresado plazo voluntario.

Los contribuyentes incluidos en dicha lista cobratoria que dejen transcurrir el indicado plazo y diez días más sin satisfacer sus respectivas cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 15 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la Recaudación de Arbitrios después de terminado el plazo voluntario y diez días más y antes de que transcurra un mes desde la terminación del repetido plazo voluntario de diez días, solo tendrán que satisfacer, como recargo, el 5 por 100 del débito.

Hinojosa del Duque 21 de Septiembre de 1929.—Ernesto Aparicio.

Núm. 3.572

Don Andrés Amador Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos Vocales y, a este efecto, se hace público que no habiéndose podido verificar dicho sorteo, en el día de hoy, por no haber concurrido número suficiente de señores Vocales natos de esta Comisión, el día veintinueve de los corrientes, a las doce y treinta minutos,

y en esta Casa Capitular, tendrá lugar expresado sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hionjosa del Duque a 22 de Septiembre de 1929.—Andrés A. Perea.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 3.515

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 15 del actual, fué sustraída a don Antonio Roldán Castro, vecino de Córdoba, del sitio Huerta «La Marquesa», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

**Reseña**

Un burro capón doce años, rucio, de 1'26 alzada raza española, lucero, hierro Agrícola Española nalga derecha y el de La Previsora Agrícola nalga izquierda y señales en el cuello de haberle puesto una cataplasma.

Núm. 3.570

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Luis López Dueñas, sobre declaración de herederos abintestato de don Mateo López Dueñas, de 48 años, natural de Pozoblanco, vecino de Córdoba, soltero, Presbítero, e hijo de don Blás y doña Manuela que falleció en esta ciudad el día 27 de Abril de 1929 solicitando su herencia los tres hermanos de doble vínculo don Clemente, don Luis y doña Ana López Dueñas.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan a alegarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H. Tomás Gutiérrez.

## POSADAS

Núm. 3.479

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del trece del actual, propiedad del vecino de esta villa Pedro Siles García, de la finca «El Palmar», de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 193 de 1929.

Dado en Posadas a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de cinco meses, 1'26 metros de alzada, castaña oscura, española, carirroja y bociclara, con el hierro del Fénix.

Núm. 3.510

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Manuel Velasco Sánchez, la noche del 10 del actual, de su domicilio, sito en aquella ciudad, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 195 de 1929.

Dado en Posadas a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Unas doscientas pesetas en metálico.

## BUJALANCE

Núm. 3.464

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día doce de Septiembre fueron sustraídas a don Miguel Pérez Serrano, vecino de Nueva Carteya, del sitio cortijo «Minquite», término de Cañete de las Torres de este partido; y a la captura y detención en la cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a diez y seis de

Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

Señas de las caballerías

Una burra de cinco años, capa blanca, hierro M. P., en nalga derecha.

Rucha quince meses, capa rucía oscura, hierro M. P., ambas aseguradas en «La Mundial».

Núm. 3.477

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de una alcancía conteniendo ciento cincuenta pesetas, que el día nueve del actual, fué sustraída al vecino de Cañete de las Torres Francisco Romero Martínez, de un melonar situado en el término de dicha villa; y a la captura y detención en la cárcel como detenido del autor o autores del hecho y caso de ser encontrada la pondrá a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a diez y seis de Septiembre mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

## MONTORO

Núm. 3.465

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del doce al trece de los corrientes, de la finca El Cornejo de este término, al vecino de esta ciudad Manuel Palma Fernández, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 121 de 1929.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Ramón Garijo.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, que en Septiembre de 1926 tenía siete años, un metro cincuenta centímetros de alzada, castaño, raza española, raya cruzada, una P. en la cadera derecha y en la nalga izquierda, hierro El Fénix Agrícola letra V. número 10 en cuya Compañía se encuentra asegurado, entendiéndose dicho mulo por «Manolo», y

Otro mulo capón, que en esta fecha tiene cuatro años y medio, un metro cuarenta centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, sin señas particulares y sin hierro de ninguna clase.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.478

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza a Francisco Martín Carmona y Antonio Martín García, conocido por Juan Amador Cortés cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario que con el número veinte y nueve del año mil novecientos veinte y ocho se instruye sobre hurto de caballerías aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Río a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almuñá.

## AGUILAR

Núm. 3.494

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un silbato de vapor que después se reseñará, propiedad de don Agustín Espuny Alexandre, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio Fábrica de dicho señor, término de expresada villa, el día dos de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 127 de 1929 por tal motivo.

Señas

Un silbato de vapor de metal dorado, diámetro, 125 mm.; altura total, 492 mm.; de tres tonos, con un peso aproximado de unos 20 a 25 kilogramos.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde Hidalgo.—El Secretario, Fernando Sánchez.

## USAGRE

Núm. 3.495

Don José Lillo de Llera, Juez Municipal de esta villa.

Por el presente se cita y llama al natural y vecino de ésta, Rafael Masero Zambrano, mayor de edad, casado, jornalero de campo, que sabe leer y escribir, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para cumplir la pena de veinte días de arresto menor que le están impuestos en el juicio de faltas seguido al mismo y otro, por hurto de dos ovejas, en este término, terrenos de don Pilar Tinoco Gordillo, cuyo sujeto salió de esta villa en busca de trabajo para las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla, pero se ignora cual sea su paradero por que no ha escrito a sus familiares.

En esta citación se interesa la intervención de todas las autoridades e individuos de la policía judicial, a fin

de que si es conocido o encontrado se le haga comparecer ante este dicho Juzgado para el fin ya dicho previniéndole que al no hacerlo será conducido por la fuerza pública.

Y con el fin de que se inserte el presente edicto de citación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz, Córdoba, Sevilla y Huelva para que si no ha comparecido antes de los ocho días de su inserción poder acordar su rebeldía pongo el presente en Usagre a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Lillo.—El Secretario, Rafael Ruiz.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.431

MARTINEZ RENACO Carlos, hijo de Angel y de Juana, de veinte y nueve años, soltero, tratante, vecino de Piedrahita, natural de Cáceres, vestido terno color café, botas color naranja, sombrero negro y camisa de color.

JOSE PEREZ Manuel, hijo de Pedro desconocido y de Blasa, de catorce a diez y seis años de edad, soltero, jornalero y paraguero, natural de Córdoba, ambulante, viste pantalón negro de paña, americana de tela alpargatas y camisa a listas.

Procesados, por quebrantamiento de condena en la causa 89-1929, en este Juzgado, comparecidos en término de cinco días a fin de ser recluidos en la prisión del partido bajo aperebimiento de que en caso serán declarados rebeldes y parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Almadén diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Benigno Calvo.

Imprenta de la Casa de Socorro